



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3133/2024	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824001297
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
De un predio solicitó la copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, así como información descriptiva del proyecto arquitectónico.	Respondió que localizó la información relativa a la Constancia de Publicitación Vecinal y la Manifestación de Construcción, solo que se encontraba imposibilitada para entregarlos, finalmente entrego la información que describe el proyecto arquitectónico.	Por la entrega de la información de manera incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		14 de agosto de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Deberá realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Desarrollo Urbano y entregue la información relativa a la copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del predio señalado en la solicitud.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, copia simple, Manifestación de Construcción, Constancia de Publicitación Vecinal.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Alcaldía será MODIFICADA** para que turne de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas administrativas competentes y realice una búsqueda exhaustiva, entre las que no podrá omitir la **Dirección de Desarrollo Urbano** para que entregue la información relativa a la copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del predio señalado en la solicitud.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Deberá realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Desarrollo Urbano para que entregue la copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del predio señalado en la solicitud.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito la siguiente información pública del predio ubicado en la calle de Árbol 21, San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón: Solicito copia simple en versión pública de la Constancia de Publicación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. También solicito se me describa el proyecto arquitectónico: 1. Altura máxima del proyecto y número de niveles, distinguiendo entre los que se proyectan bajo nivel de banqueteta y sobre nivel de banqueteta; 2. Número total de viviendas y tamaño de estas 3. Número total de metros cuadrados de construcción; 4. Número total de metros cuadrados de área libre; 5. Número total de cajones de estacionamiento; 6. Número de folio de Manifestación y Registro y fecha de expedición; 7. Número de folio del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y fecha de expedición; 8. Nombre del DRO y corresponsable de estructura. 9. Nombre de la Constructora.”
(cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/1535/2024** de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo, se realizó la búsqueda en controles y archivos correspondientes a esta Dirección de Desarrollo Urbano, encontrando para el predio en cuestión la Constancia de Publicación Vecinal número de oficio **CDMX/AAO/DGODU/5048/2023** y Registro de Manifestación de Construcción tipo “B” número de folio **2023/4428-RAOB-28-2023**, documentos que por el momento nos encontramos imposibilitados en remitir copia versión pública, debido a que se encuentran en calidad de préstamo en el Órgano Interno de Control, como lo hace constar el oficio **SCG/DGCOICA/OIC-AO/0420/2024**, de fecha 23 de abril de 2024.

Por otro lado, y en respuesta a su solicitud de descripción del proyecto, se informa con base a la información contenida en la base de datos:

1. Dos niveles sobre nivel de banquetta, con superficie de 2,635.16 m² por el momento; bajo nivel de banquetta con superficie total de construcción de 1,077.37 m²; referente a la altura máxima, no posible dar esa información, no se encuentra contenida en la base de datos;
2. Cinco viviendas, la superficie de cada una de ellas no viene contenida en la base de datos;
3. 3,712.53m² de construcción;
4. 1,951.26m² de área libre;
5. 29 cajones de estacionamiento;
6. 2023/4428-RAOB-28-2023, de fecha de registro 24 de noviembre de 2023;
7. 21639-151ARJO22, de fecha de expedición 12 de agosto de 2022;
8. DRO ARQ. ANDRES GARCIA DEL VALLE BLANCO, C/SE ING. ENRIQUE JAVIER DE LEGARRETA DE LEGARRETA;
9. No se cuenta con la información del nombre de la constructora, no viene contemplado como requisito el proporcionar quien ejecutara la obra.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...“ (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de junio de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, porque la institución pública *no entregó la información completa, como se observa a continuación:*

"En la solicitud de información con Folio 092073824001297 al Sujeto Obligado Alcaldía Álvaro Obregón, se pide copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. En la respuesta recibida el pasado 24 de junio del 2024 se hace mención que se está imposibilitado en remitir copias simples en versión pública de estos documentos, ya que se encuentran en calidad de préstamo en el Órgano Interno de Control de la Alcaldía y mandan el Número de Oficio SCG/DGCOICA/OIC-AO/0420/2024 de fecha 23 de abril de 2024. Tratando de cumplir la normatividad de Información Pública que apela a la máxima publicidad en su Artículo 11 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), podría la Unidad de Transparencia solicitar al Órgano Interno de Control las copias simples en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para el predio de la calle Árbol 21, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 03 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 16 de julio de 2024, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrando documentales a través de las cuales, la institución pública expresará sus argumentos.
- C)** El 09 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener la copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de un predio, así como la información descriptiva del proyecto arquitectónico.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

Este Instituto determina que del estudio de la queja se observa que **la persona tiene inconformidad únicamente porque no se le entregó copia simple** en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del predio referido, por lo que de la información dada en la respuesta relativa a:

1. Altura máxima del proyecto y número de niveles, distinguiendo entre los que se proyectan bajo nivel de banqueteta y sobre nivel de banqueteta;
2. Número total de viviendas y tamaño de estas
3. Número total de metros cuadrados de construcción;
4. Número total de metros cuadrados de área libre;
5. Número total de cajones de estacionamiento;
6. Número de folio de Manifestación y Registro y fecha de expedición;
7. Número de folio del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y fecha de expedición;
8. Nombre del DRO y corresponsable de estructura.
9. Nombre de la Constructora.

No se expuso ninguna queja, se determina que la información brindada por la institución pública satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** ² *“Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.” (Cita textual)*

Ahora teniendo como **punto de partida, solo el estudio relativo a la falta de entrega de la copia simple en versión pública de la Constancia de Publicitación Vecinal, de la Manifestación de Construcción y de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del predio referido en la solicitud**, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

² **Registro digital:** 204707 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Novena Época Materia(s):** Común **Tesis:** VI.2o. J/21 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291 **Tipo:** Jurisprudencia

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

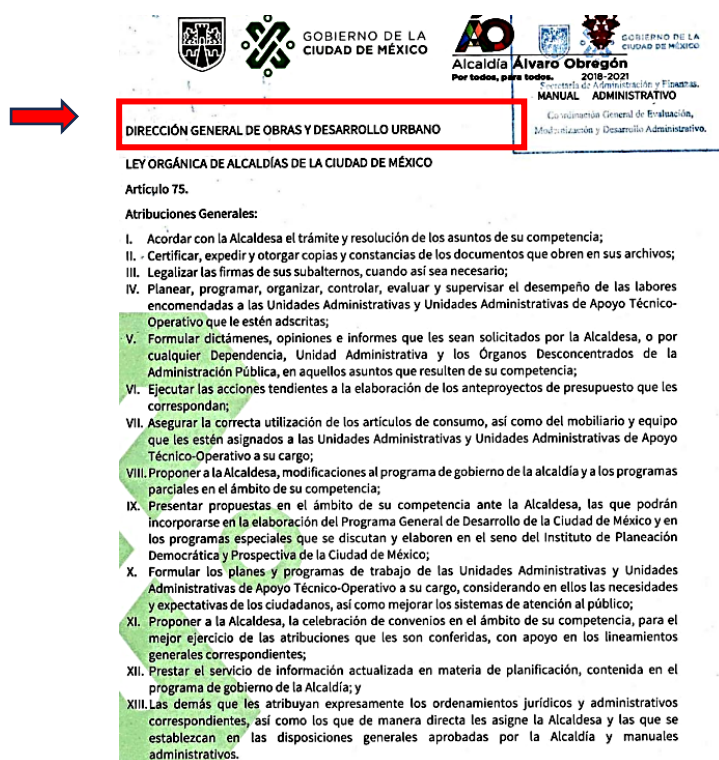
Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, que era competente para conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, mismas que se encuentran referidas en su **Manual Administrativo**, como a continuación se muestra:

[...]



[...]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

Estableciendo lo anterior, el sujeto obligado debió agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de su unidad administrativa competente y así entregar la información con la finalidad de solventar cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, o bien en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3133/2024

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/LIOF